1301

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 3664 -MFyDH-2026

SAN JUAN, 10 NOV 2026

VISTO:
El Expediente N° 600-003016-2026-GC, registro del Ministerio de Familia y Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 1083-MFyDH-2026, se autorizó al al Departamento de Compras y Suministros del Ministerio de Familia y Desarrollo Humano, a efectuar un llamado a Licitación Pública Modalidad Orden de Compra Abierta, para la provisión de prótesis médicas con entrega de implante y caja instrumental física y/o virtual, para asistir a pacientes con la necesidad de ser intervenidos quirúrgicamente que sean aprobados expresamente por el Ministerio de Familia y Desarrollo Humano, y que ingresen a cualquiera de los efectores de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, durante un periodo de 18 meses el que podrá ser prorrogado hasta 18 meses más. Esté servicio de provisión de prótesis deberá incluir el servicio de Asistencia Técnica de profesional en Instrumentación Quirúrgica en quirófano de los implantes adjudicados servicio de garantía (servicios) posquirúrgico, asi mismo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.
Que el acta de apertura se llevó a cabo el día 14 de Septiembre de 2026, bajo Licitación Pública N° 14/2026, habiéndose recepcionado cuatro (04) sobres con propuestas pertenecientes a las firmas **Polyquimica S.R.L** CUIT N°30-61317925-5, presenta una oferta económica total por la suma de pesos catorce mil setecientos cuarenta y ocho millones ciento setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis con 24/100 ($ 14.748.174.246,24), presenta oferta alternativa 1 por la suma de pesos novecientos millones trescientos cuarenta y nueve mil treinta y ocho con 90/100 ($ 900.349.038,90), presenta oferta alternativa 2 por la suma de pesos ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho con 03/100 ($ 833.478.778.03), presenta seguro de caución de Alba Compañia Argentina de Seguros S.A Número 000001087075 por la suma de $160.000.000,00, los miembros de la mesa de apertura manifiestan que la propuesta es admisible. **Farmaplus S.A** CUIT N° 30-70967937-2, presenta una oferta económica total por la suma de pesos quince mil novecientos cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta yun mil novecientos cincuenta y dos con 65/100 ($ 15.942.461.952,65), presenta oferta alternativa 1 por la suma de pesos mil cuarenta y siete millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos trece con 44/100 ($ 1.047.294.813,44), presenta oferta alternativa 2 por la suma de pesos novecientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos dieciseis con 69/100 ($ 969.998.616,69) Presenta seguro de caución de Alba Compañia Argentina de Seguros S.A Número 000001087065 por la suma de $ 170.000.000,00, los miembros de la mesa de apertura manifiestan que se le otorgan 2 días hábiles para presentar los antecedentes, y que la propuesta es admisible. **Cuesta del Viento S.R.L** CUIT N° 30-71183634-5, presenta una oferta económica parcial por la suma de pesos mil treinta y tres millones doscientos mil con 00/100 ($ 1.033.200.000,00) Presenta seguro de caución de Sancor Coop. de Seguros LTDA. Número 338901 por la suma de $ 10.332.000,00, los miembros de la mesa de apertura manifiestan que la propuesta es admisible. **Biolatina S.R.L** CUIT N° 30-62932220-1, presenta una oferta económica parcial por la suma de pesos ochocientos setenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil cincuenta y ocho con 82/100 ($ 874.573.058,82), presenta seguro de caución de Alba Compañia Argentina de Seguros S.A Número 000001087028 por a suma de $ 200.000.000,00, los miembros de la Mesa de Apertura manifiestan que la propuesta es admisible.
Que obra informe preliminar de la Comisión de Evaluación, con fecha 05 de octubre de 2026, realizando observaciones únicamente sobre los oferentes aceptados en Acto de Apertura en caso de incumplimientos y/o vicios a la normativa vigente, o a casos concretos que puedan alterar el resultado de la evaluación, Polyquimica S.R.L y Farmaplus S.A., advierte la concurrencia de una serie de circunstancias objetivas que, apreciadas en forma conjunta, adquieren relevancia a los fines de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 4/2020 de la Ley N° 2000-A (Colusion). En efecto, de las constancias incorporadas al procedimiento surge que ambas firmas poseen como apoderado al Sr. Rodolfo Fernández, a esta circunstancia se agrega que las empresas han cotizado los mismos renglones y que, efectuado el análisis comparativo de sus propuestas principales, se verifica la coincidencia de las marcas ofrecidas en la totalidad de los ítms cotizados. Tal correspondencia no se limita a las ofertas principales, sino que se reproduce también respecto

de las alternativas, toda vez que ambas firmas las formularon sobre los mismos renglones y, en cada uno de ellos, ofrecieron asimismo las mismas marcas. La existencia de un apoderado común, considerada de manera aislada, no resulta suficiente por si sola para concluir acerca de la existencia de una práctica colusiva. Sin embargo, en el caso bajo análisis dicha circunstancia no aparece en forma independiente, sino que se integra con un conjunto de coincidencias verificadas en la propia conformación de las propuestas. Así, la representación común se presenta acompañada por la identidad de los renglones cotizados, la coincidencia de las marcas correspondientes a la totalidad de las ofertas principales y la reproducción de ese mismo patrón en las ofertas alternativas. Esta sucesión de coincidencias adquiere especial significación a la luz del artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 4/2020, denominado "Colusión", que dispone que debe desestimarse la oferta cuando existan indicios que, por su precisión y concordancia, hagan presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. La misma disposición señala que su finalidad consiste en desalentar y, en consecuencia desestimar las posturas anticompetitivas basadas, entre otros supuestos, en la generación de acuerdos horizontales entre los distintos oferentes. La redacción de la norma resulta particularmente relevante para el análisis del caso, toda vez que no condiciona la desestimación a la existencia de una prueba directa y concluyente de un acuerdo entre los oferentes, sino que adopta un estándar de naturaleza indiciaria, sustentado precisamente en la precisión y concordancia de las circunstancias comprobadas. De allí que la valoración no deba efectuarse mediante el examen aislado de cada elemento, sino atendiendo a relación que guardan entre sí y al cuadro que conforman cuando son apreciados en su conjunto. Bajo esa perspectiva, la circunstancia de que dos empresas formalmente diferenciadas y presentadas como oferentes independientes sean representadas por un mismo apoderado, cobra una significación particular cuando, simultáneamente, se observa que ambas concurren sobre los mismos renglones y reproducen, tanto en sus ofertas principales como en sus alternativas, un patrón coincidente respecto de las marcas ofrecidas. No se trata, por lo tanto, de atribuir carácter concluyente a la existencia de un representante común ni a una coincidencia comercial determinada, sino de ponderar la convergencia, reiteración y concordancia de todos esos elementos. Este criterio encuentra, además, un antecedente concreto dentro del régimen de contrataciones públicas de la Administración Nacional. En el procedimiento N° 14/1-0048-LPR21 de la Comisión Nacional de Energia Atómica (CNEA), destinado a la adquisición de detectores de neutrones, en el que se presentaron las firmas NEUTRONOPTICS, GRENOBLE Y ORDELA INC, verificándose durante la evaluación que ambas poseían como representante legal a la misma persona, Luis Alberto Rodriguez. Esta circunstancia fue expresamente considerada al momento de evaluar la independencia de las propuestas y determinó la desestimación de ambas ofertas, resultando, como consecuencia de ello, fracasado el procedimiento. El dictamen encuadró la situación en el artículo 68, inciso d), del Decreto Nacional N° 1030/2016, referido a la existencia de indicios de concertación, coordinación de posturas o simulación de competencia o concurrencia. (comprar.gob.ar). Si bien dicho antecedente corresponde a un régimen normativo nacional y, por consiguiente, no reviste carácter vinculante para el presente procedimiento, su consideración resulta pertinente como antecedente administrativo de una situación sustancialmente comparable, particularmente porque allí la existencia de un representante legal común entre dos oferentes fue considerada relevante para disponer la desestimación de ambas propuestas. Más aún, en el supuesto actualmente sometido a evaluación, la representación común no constituye el único elemento advertido. A ella se adicionan circunstancias directamente relacionadas con el contenido de las ofertas: Polyquimica S.R.L. y Farmaplus S.A. cotizaron los mismos renglones, ofrecieron las mismas marcas en la totalidad de los ítems de sus propuestas principales y, al formular alternativas, lo hicieron sobre los mismos renglones, con la misma cantidad de ofertas alternativas, y ofreciendo también las mismas marcas. En consecuencia, el cuadro sometido a consideración presenta una pluralidad de elementos que deben ser apreciados conjuntamente. Trasladadas estas consideraciones al caso concreto, no se está ante un único hecho susceptible de valoración aislada, sino frente a una pluralidad de circunstancias que se presentan simultáneamente y mantienen entre si una relación de concordancia: un mismo apoderado representa a ambos oferentes; ambas empresas concurren sobre los mismos renglones, las marcas propuestas en sus ofertas principales coinciden en la totalidad de los ítems y, cuando se presentan alternativas, estas recaen sobre los mismos renglones, la misma cantidad de propuestas alternativas y reproducen también las mismas marcas. Asi por ejemplo, en el Renglón N° 3, tanto Polyquimica S.R.L y Farmaplus S.A en su oferta alternativa 2 de cada una consignan las mismas marcas en la totalidad de los item, inclusive

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 3884 -MFyDH-2026

SAN JUAN, 10 NOV 2026

en el item 9, ambas consignan como marca "prestación del servicio". La valoración efectuada no supone afirmar como hecho definitivamente acreditado la existencia de un acuerdo colusivo entre Polyquimica S.R.L. y Farmaplus S.A., sino determinar si los elementos objetivamente comprobados alcanzan el estándar que la normativa provincial establece para presumir una posible concertación o coordinación de posturas. Precisamente, el artículo 14 no exige arribar a la certeza de una conducta ya demostrada, sino verificar la existencia de indicios que, por su precisión y concordancia, permitan presumir aquella coordinación. En función de ello, la identidad del apoderado, apreciada conjuntamente con la coincidencia de los renglones cotizados, de las marcas ofrecidas en la totalidad de las propuestas principales y de los renglones y marcas correspondientes a las alternativas, conforma, a criterio de esta Comisión, un cuadro indiciario preciso y concordante que permite presumir una posible coordinación de posturas entre ambos oferentes, comprometiendo la independencia que debe caracterizar a las propuestas formuladas dentro de un procedimiento competitivo. Por las razones expuestas, y teniendo especialmente en consideración que el propio artículo 14 del Decreto Reglamentario Nº 4/2020 establece la desestimación frente a indicios que reunan las características señaladas, la Comisión Evaluadora recomienda la desestimación total de las ofertas presentadas por Polyquimica S.R.L. y Farmaplus S.A., en los términos de la citada disposición, en virtud de la precisión y concordancia de los indicios advertidos y valorados en forma conjunta, sin que dicha conclusión implique afirmar como acreditada de manera definitiva la existencia de un acuerdo colusivo entre ambas firmas. Tal exclusión sugerida deja el Renglón N° 1 y N° 2 sin ofertas para analizar. De acuerdo con las ofertas presentadas por Cuesta del Viento SRL y Biolatina SRL para el Renglón N° 3, esta Comisión no tiene observaciones que realizar, y remite las misma a la Comisión AD HOC para analizar en forma detallada y particular a cada una de ellas, para que la misma emita el informe solicitado en el Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Decreto N° 1083-MFyDH-2026. De acuerdo a ello, se remiten las actuaciones junto a los brochure de muestras presentados oportunamente por las empresas mencionadas, al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1083-MFyDH-2026, de las ofertas que se encuentra anexadas a fs 1147, 1216 y 1217.

Que obra informe de la Comisión AD HOC, dejando constancia de la conformidad por los proveedores intervinientes en el expediente de referencia, correspondiente a la provisión de prótesis médicas, habiéndose analizado las propuestas y que las dos cumple con las especificaciones técnicas. Se considera apropiado para el proveedor Cuesta Del Viento SRL la valoración de los items considerando que el reglón se adjudique en forma integral. Con respecto al ítems N° 8 la propuesta debe ser correspondiente al sistema de colocación y Clavos Endomedulares con antibiótico.

Que obra informe definitivo de la Comisión de Evaluación, con fecha 30 de Octubre de 2026, realizando una evaluación final luego de haber intervenido la Comisión Ad Hoc prevista en el Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobadas por Decreto N°1083-MFyDH-2026, de las ofertas presentadas en el acto de apertura conforme Escritura Pública 355, realizada el día 14 de Septiembre de 2026. Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Ad Hoc, la Comisión se fundamenta en la recomendación realizada por la mencionada con respecto al Renglón N° 3. Además se remite al informe preliminar de dicha Comisión con respecto a los comentarios de los demás renglones. Concluyendo que en virtud de lo expuesto anteriormente, y en concordancia con lo estipulado en los Principio generales de la Ley N° 2000 A, artículo 3 inciso 4 ("...Valor por el dinero, asociando eficiencia, economía y eficacia en el poder de compra del Estado, con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos...."), y en el art. 28 que en su parte pertinente expresa "Para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta más conveniente debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como el precio, la calidad, la capacidad técnica y la experiencia del oferente, las garantías ofrecidas y demás condiciones de la oferta. Cuando se utilice más de un criterio de valoración, siempre debe considerarse el precio. Cuando sólo se utilice un criterio de valoración, éste debe ser necesariamente el precio...", esta comisión sugiere se adjudique a Cuesta del Vientto S.R.L. el renglón N° 3 por Calidad Técnica. En cuanto a los renglones N° 1 y 2, de acuerdo a lo estipulado en el articculo 10 del Decreto Reglamentario N° 4-2020-A, resultaron desiertos, habilitando al

Ministerio de Familia y Desarrollo Humano, la posibilidad dee realizar contratación en forma directa.
Que han intervenido Comisión de Evaluación, Comisión Ad Hoc del Ministerio de Salud y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, del Ministerio de Familia y Desarrollo Humano.

POR ELLO;

EL MINISTRO DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Se adjudica la Licitación Pública N° 14/2026, autorizada por Decreto N° 1083-MFyDH-2026, a favor de la firma Cuesta del Viento S.R.L. CUIT N° 30-71183634-5, el Renglón N° 3, por la provisión de prótesis médicas con entrega de implante y caja instrumental física y/o virtual, para asistir a pacientes con la necesidad de ser intervenidos quirúrgicamente que sean aprobados expresamente por el Ministerio de Familia y Desarrollo Humano, y que ingresen a cualquiera de los efectores de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, durante un periodo de 18 meses el que podrá ser prorrogado hasta 18 meses más. Esté servicio de provisión de prótesis deberá incluir el servicio de Asistencia Técnica de profesional en Instrumentación Quirúrgica en quirófano de los implantes adjudicados servicio de garantía (servicios) posquirúrgico, conforme Ley de Contrataciones del Estado N° 2000-A, artículo 12, inciso 1°), artículo 13, artículo 17, inciso 3°) y su Decreto Reglamentario N° 4-2020-A, articulo 14, articulo 17, articulo 18 y artículo 20 a 37, artículo 63, inciso 3.

ARTÍCULO 2°.-Se aprueba un gasto por la suma de pesos mil treinta y tres millones doscientos mil con 00 /100 ($ 1.033.200.000,00), a favor de la firma Cuesta del Viento S.R.L. CUIT N° 30-71183634-5, para la compra que se autoriza en el artículo 1° conforme al detalle obrante en Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Se imputa con cargo a: Fuente de Financiamiento: 13.0.05 ley 1719-I - Consenso Fiscal -Institución -1.31.0. -Ministerio de Familia y Desarrollo Humano -Estructura Programática -16.01.00.A01–Asistencia Directa al Ciudadano -Nombre de la Partida: Nombre de la Partida: 5 – Transferencias -5.7.01 Transferencias a Personas Físicas para financiar gastos corrientes. Presupuesto Año 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comunicada la adjudicación a las firmas, estas deberán constituir la Garantía de Adjudicación del cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144, inciso 2) del Decreto Reglamentario N° 0004-2020 y Artículo 22 del Pliego Único de Bases Condiciones Generales, aprobado por Decreto N° 2149-MHF-2022.

ARTÍCULO 5°.- Se declaran desiertos los Renglones N° 1 y N° 2, de la Licitación Pública N° 14/2026, autorizada por Decreto N° 1083-MFyDH-2026, conforme lo establece el articulo 10 del Decreto Reglamentario N° 4-2020-A.

ARTÍCULO 6°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

ES COPIA FIEL
GRACIELA LUNA
SUB JEFA A/C del Dpto. ADMINISTRATIVO
Min. de la Familia y del Desarrollo Humano

Prof. CARLOS PLATERO
Ministro de Familia y Desarrollo Humano

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 3664 -MFyDH-2026

SAN JUAN, 10 NOV 2026

ANEXO I (artículo 2°)

Renglón N° 3 REEMPLAZO ARTICULAR

Cuesta del Viento S.R.L. CUIT N° 30-71183634-5. Criterio de Selección: Calidad Técnica.

Reng.	item	Detalle	Cant. máxima estimada	Marca	P. U.	P. T.
3	1	Reemplazo de cadera – total cementado Nacional o importado.	20	Aesculap-Bioprotece	$ 5.300.000,00	$ 106.000.000,00
	2	Reemplazo de cadera – total no cementado total Nacional o importado.	36	Aesculap	$ 7.400.000,00	$ 266.400.000,00
	3	Reemplazo de cadera – total híbrida.	40	Aesculap	$ 6.300.000,00	$ 252.000.000,00
	4	Cadera – espaciadores para cadera con antibióticos	18	Subiton	$ 2.800.000,00	$ 50.400.000,00
	5	Rodilla – reemplazo de rodilla primaria Nacional o Importada	25	CDH	$ 4.800.000,00	$ 120.000.000,00
	6	Rodilla – reemplazo de rodilla primaria Nacional o Importado (revisión)	5	Olympia	$ 14.200.000,00	$ 71.000.000,00
	7	Rodilla – reemplazo de rodilla con antibiotico	18	Subiton	$ 2.800.000,00	$ 50.400.000,00
	8	Femur y tibia – espaciador para clavo endomedular con antibiótico.	18	Biotrom	$ 3.900.000,00	$ 70.200.000,00
	9	Set de descementación.	36	Explant	$ 1.300.000,00	$ 46.800.000,00
					Total Renglón	**$ 1.033.200.000,00**

Total Adjudicado $1.033.200.000,00.

ES COPIA FIEL
GRACIELA LUNA
SUB JEFA A/C del Dpto. ADMINISTRATIVO
Min. de la Familia y del Desarrollo Humano

Prof. CARLOS PLATERO
Ministro de Familia y Desarrollo Humano